



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 29 de octubre de 2021
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2021/0340(COD)**

13349/21
ADD 5

ENV 802
ENT 177
COMPET 752
IND 307
SAN 638
CONSOM 235
MI 787
CHIMIE 110
CODEC 1396
IA 168

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 28 de octubre de 2021

A: D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea

N.º doc. Ción.: SWD(2021) 301 final

Asunto: DOCUMENTO DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN
RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO
que acompaña al documento
Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los anexos IV y V del Reglamento (UE) 2019/1021 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre contaminantes orgánicos persistentes

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – SWD(2021) 301 final.

Adj.: SWD(2021) 301 final



Bruselas, 28.10.2021
SWD(2021) 301 final

DOCUMENTO DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO

que acompaña al documento

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo

por el que se modifican los anexos IV y V del Reglamento (UE) 2019/1021 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre contaminantes orgánicos persistentes

{COM(2021) 656 final} - {SEC(2021) 379 final} - {SWD(2021) 299 final} -
{SWD(2021) 300 final}

Contexto

Los contaminantes orgánicos persistentes (COP) son sustancias químicas que persisten en el medio ambiente, que se bioacumulan y que pueden **provocar efectos adversos significativos tanto en la salud humana como en el medio ambiente**. En esta evaluación de impacto se sopesan algunas opciones de cara a modificar los **umbrales que se aplican a algunos COP en los residuos** y que figuran en el anexo IV del Reglamento COP. Los residuos con concentraciones de COP iguales o superiores a los umbrales no pueden reciclarse, y, en la mayoría de los casos, deben eliminarse de tal modo que los contaminantes que contienen **se destruyan o se transformen de forma irreversible**.

¿Cuál es el problema?

El Reglamento COP incluye un total de veintiséis sustancias COP (o grupos de sustancias), pero en esta evaluación de impacto se analiza un número limitado de contaminantes, a saber:

- las sustancias que ya aparecen en el Reglamento COP, y para las que se puede justificar una restricción de los valores límite del anexo IV, con vistas a adaptar dichos valores a los avances científicos y técnicos: los PBDE, el HBCDD, las PCCC, las dioxinas y furanos y los policlorobifenilos (PCB) similares a las dioxinas¹.
- las sustancias que recientemente se han añadido como contaminantes orgánicos persistentes a la lista del Convenio de Estocolmo y que por lo tanto hay que reflejar como tales también en la legislación comunitaria (esto es, en el Reglamento COP): el PFOA, el dicofol y el pentaclorofenol (PCF)².

Estos COP, con alguna excepción, **prácticamente ya no se utilizan** en Europa en los productos nuevos, pero su uso en el pasado implica que se sigan encontrando en los residuos. Si los materiales residuales que contienen COP (por ejemplo plásticos, madera, papel) se reciclan, los contaminantes podrían volver al ciclo económico perjudicando al medio ambiente y a la salud humana.

Al establecer valores límite para estas sustancias se determina la forma en la que se tienen que gestionar los residuos que contienen COP, siendo el objetivo último garantizar una gestión de estos residuos que sea **respetuosa con el medio ambiente**. En líneas generales, esto implica que los residuos que superan los valores límite en cuanto al contenido de contaminantes tendrán que ser destruidos o transformados de forma irreversible a través de la incineración u otras operaciones de eliminación permitidas, para impedir la reintroducción de los COP en la economía.

Esta eliminación podría limitar el uso de materias primas secundarias que de otro modo podrían obtenerse de los residuos, reduciendo su posible contribución a la economía circular. Pero por otra parte, también podría incrementar la confianza en las materias primas secundarias en lo que se refiere a su nivel de contaminación. La consiguiente sustitución de materia secundaria por materia primaria también podría repercutir negativamente, ya que contribuye a menudo a las emisiones de gases de efecto invernadero.

¿Qué se quiere conseguir?

¹ Los PBDE son éteres de difenilo polibromados; el HBCDD es el hexabromociclododecano; las PCCC son parafinas cloradas de cadena corta; y los PCB son los policlorobifenilos.

² Con PFOA se hace referencia aquí al ácido perfluorooctanoico, sus sales y los compuestos afines al PFOA.

El objetivo principal de esta iniciativa es establecer o revisar los valores límite para este número reducido de COP en los residuos, intentando mantener el mejor equilibrio posible entre los tres objetivos generales:

- una transición hacia ciclos de materiales no tóxicos y de alta calidad;
- el incremento del reciclado y la circularidad;
- la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Encontrar el correcto equilibrio permitirá una **gestión medioambiental racional de los residuos COP**. De esta forma se cumple el objetivo general del Reglamento COP de protección de la salud humana y del medio ambiente, y se garantiza que la medida también contribuye de la mejor forma posible a los **objetivos climáticos y de la economía circular del Pacto Verde Europeo**.

¿Cuáles son las opciones?

- **Opción 1: Situación de partida** – no se modifica la lista de sustancias ni se establecen nuevos valores límite.
- **Opción 2: Valores intermedios** – se establecen valores límite en el anexo IV para las nuevas sustancias y también para los COP que ya están enumerados en el Reglamento, cuando la restricción de esos valores esté justificada.
- **Opción 3: Valores bajos** – se establecen valores límite más estrictos en el anexo IV.
- La **Opción 4** sopesa la posibilidad de límites aún más bajos en el anexo IV para las dioxinas y furanos, y para los PCB similares a las dioxinas.

¿Cuál es la opción preferida y por qué?

La evaluación de impacto analiza cómo obtener el **mejor equilibrio** entre el objetivo que pretende eliminar las sustancias COP del medio ambiente y el que intenta, al mismo tiempo, incrementar la circularidad y el reciclado, a la vez que se reducen las emisiones de gases de efecto invernadero. Cuanto más estricto (esto es, más bajo) sea el valor límite, menos residuos podrán reciclarse, y más tendrán que destruirse.

Entre las posibles repercusiones económicas, sociales y medioambientales que se han tomado en cuenta, encontramos:

- Cambios en los flujos de masa de los COP (cantidad retirada/destruida, evitando así el impacto en la salud y el medio ambiente).
- Eficacia de la medida (comparación de las proyecciones de reducción de las emisiones y otras emisiones/fuentes de exposición existentes).
- Cambios en los volúmenes de residuos destinados a las diferentes opciones de tratamiento (reciclado, incineración, descarga en vertederos, etc.).
- Costes y beneficios para los productores y gestores de residuos (en particular las pymes) de los distintos resultados del tratamiento. Relevancia de las nuevas tecnologías de clasificación de residuos y de descontaminación.
- Cargas administrativas para los operadores económicos y las administraciones públicas.

- Cambios en la disponibilidad de material secundario derivado del reciclado.
- Cambios en las emisiones de gases de efecto invernadero inherentes a las distintas opciones.

La opción preferida es una combinación de las opciones 2 y 3, según el tipo concreto de COP. Para el HBCDD y las PCCC, el nivel intermedio representaría la mejor opción. Para las otras sustancias, la opción preferida sería optar por valores bajos (ligeramente modificados en comparación con el enfoque inicial), para permitir una mejor aplicación y una mayor eficacia. Por ejemplo, para los PBDE la opción preferida sería establecer un valor límite inicial de 500 mg/kg, que bajaría a 200 mg/kg cinco años después de la entrada en vigor de la medida.

Algunas de las medidas conllevan costes financieros, pero para la mayoría de las sustancias no serán significativos, ni en relación con los servicios de gestión de residuos, ni en general para los operadores económicos. Por ejemplo, el coste neto para los PBDE podría rondar los dos millones de euros al año. Para el HBCDD y para las dioxinas y furanos, los costes de gestión adicionales provocados por el desvío de los residuos en cuestión de los vertederos de residuos no peligrosos o del reciclado para su eliminación como residuos peligrosos podría superar, respectivamente, los 135 y 55 millones de euros al año, pero estas estimaciones son hipotéticas. La carga administrativa también se incrementará ligeramente debido a los costes adicionales de las pruebas.

En todos los casos, los beneficios estimados superan con creces los costes. Los valores propuestos **reducirán la liberación de los COP** que son intrínsecamente peligrosos para la salud humana y el medio ambiente.